

ESTATUTOS FUNDACIÓN CÁRAMA VERDE DE LA AMAZORINOQUÍA

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETO

ARTÍCULO 1° - DENOMINACIÓN: La organización social es una FUNDACIÓN, de carácter privado sin ánimo de lucro, que se denominará FUNDACIÓN CÁMARA VERDE DE LA AMAZORINOQUÍA y podrá usar la sigla FUNDACIÓN CÁMARA VERDE.

ARTÍCULO 2° - DOMICILIO: El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Villavicencio – Meta, sin embargo, esta podrá operar a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 3° - DURACIÓN: La duración de la Fundación será INDEFINIDA, aun así, podrá disolverse y liquidarse según las causas que contemplan los presentes estatutos y la ley colombiana.

ARTICULO 4° - PRINCIPIOS: Son principios de la Fundación y que siempre le acompañarán en su accionar:

- Independencia: La independencia de la Fundación garantiza transparencia y libertad de expresión, comprometiéndose exclusivamente con los individuos, el medio ambiente y la sociedad civil.
- 2. **No Violencia:** Las acciones o actividades de la Fundación son pacificas / no violentas en toda circunstancia y ante cualquier actor.
- 3. Integridad y Coherencia: El desarrollo del objeto de la Fundación deberá ser responsable con su razón de ser y acorde a las necesidades reales de los territorios y de las comunidades.
- Ecología y Sostenibilidad Ambiental: Toda acción de la Fundación deberá propender por el equilibrio ambiental y social.
- 5. Cooperación: Será el instrumento esencial de la Fundación para hacer frente a las desigualdades e injusticias del mundo actual.

ARTÍCULO 5° - OBJETO: Son fines de la Fundación todas aquellas actividades, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y promuevan la investigación, protección, conservación y recuperación del medio ambiente, el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Actividades de desarrollo y promoción empresarial y de emprendimiento con responsabilidad social y ambiental. Diseñar y desarrollar programas académicos en todas áreas del conocimiento. La promoción y apoyo a los derechos humanos. La promoción y desarrollo de la transparencia, el control social, la lucha contra la corrupción, la construcción de paz en los territorios, el desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana, como también, la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto y desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina y todas



aquellas acciones que contribuyan a un desarrollo sostenible social, económico y ambiental en el territorio.

ARTÍCULO 6 - ACTIVIDADES: Para el desarrollo del objeto propuesto la Fundación podrá:

- 1. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en temas ambientales, liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
- 2. Prestar servicios de asesoría ambiental y profesional en diferentes áreas y sectores.
- 3. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados al cumplimiento del objeto social.
- Realizar toda clase de eventos en el país o en el exterior que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- 5. Desarrollar observatorios, metodologías, software, base de datos y estadísticas, prototipos, tecnologías, portales y/o aplicaciones web que den cumplimiento al objeto social y que sirvan como insumo para la toma de decisiones e inversión de recursos.
- 6. Dar asistencia técnica en gestión, planeación estratégica, capacitaciones, charlas, talleres de formación, programas académicos, conferencias, seminarios, diplomados, evaluación y seguimiento a procesos, campañas y estudios.
- 7. El monitoreo, la observación y estudio de indicadores sociales, económicos y ambientales. La formulación de proyectos, planes, programas de gobierno, de turismo y ambiental. Así mismo. Impulsar la inversión de capital social extranjero en el país, identificar, monitorear, gestionar y orientar técnicamente la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable y formular, ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, actividades, programas y proyectos de cooperación internacional y ayuda humanitaria atendiendo las necesidades reales de las comunidades, los objetivos de política exterior y planes de desarrollo.
- Realizar operaciones comerciales con entidades bancarias, y realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional o internacional, siempre y cuando tenga relación con su objeto social y sus actividades.
- 9. Desarrollar y apoyar estudios e investigaciones en temas relacionados con el objeto social.
- 10. Diseñar y desarrollar mecanismo de financiación o de cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para la operación, sostenimiento y el financiamiento estratégico de proyectos que den cumplimiento a su objeto social.
- 11. Utilizar sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, operador de organizaciones nacionales e internacionales.
- 12. Desarrollar proyectos tecnológicos en sus diferentes etapas de diseño, promoción, formulación, construcción y operación o ejecución.



- 13. Adquirir, administrar y disponer de equipos, instalaciones y toda clase de bienes muebles, relacionados con el cumplimiento del objeto social.
- 14. Recibir donaciones en especie, técnica y financiera de origen nacional o extranjero para destinarlos en el sostenimiento, operatividad y en proyectos que den cumplimiento del objeto social.
- 15. Adquirir, enajenar, administrar, arrendar y recibir en comodato equipos, maquinaria tanto vehicular como estacionaria, bienes muebles e inmuebles.
- 16. Hacer en general todos los actos y otorgar todos los contratos permitidos por las leyes colombianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 7° – PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación es de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000) y está conformado por:

- 1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
- 2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Fundación acepte.
- 3. Los auxilios que reciba de personas naturales y jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- 4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- 5. Utilidades de celebración de contratos y convenios públicos y privados de orden nacional e internacional, utilidad
- 6. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Fundación.

PARÁGRAFO 1°: Los aportes que compongan el patrimonio no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generación de derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirecta durante su existencia.

PARÁGRAFO 2°: La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, El monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO 3°: Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la Fundación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO 4°: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Fundación o sea de procedencia dudosa o actividades ilícitas.



PARAGRAFO 5°: Aunque la fundación es una organización sin ánimo de lucro, procurará generar utilidades que se reinvertirán en cumplimiento de su objeto y consolidación como organización social.

CAPITULO III ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8° - CLASES: Los asociados de la Fundación son de cuatro (4) clases: Fundadores, Adherentes, Honorarios y Beneficiarios.

- Asociados Fundadores: Son las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la fundación e hicieron los primeros aportes.
- Asociados Adherentes: Son las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- Asociados o Miembros Honorarios: Son las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto.
- Asociados Beneficiarios: Son las personas naturales o jurídicas que se asocien para participar de un programa específico y/o accedan a una membresía o afiliación, y sus deberes y obligaciones se limitarán a la reglamentación de cada programa y hasta donde vaya el mismo.

ARTÍCULO 9° - DERECHOS: Son derechos de los asociados en general:

- 1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Fundación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Fundación.
- 3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la Fundación.
- 4. Participar en los proyectos y programas de la Fundación, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 5. Los miembros fundadores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la Fundación, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios y beneficiarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.



- Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de Fundación personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la Fundación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de la Fundación.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Fundación, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el Presidente Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Fundación para con sus afiliados.

ARTÍCULO 10° - DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- b. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas.
- c. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- d. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- e. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- f. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Fundación.
- g. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Fundación.

ARTÍCULO 11° - PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Fundación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- Participar en nombre de la Fundación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la fundación.
- Discriminar, actuando como miembro de la fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.



- d. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- f. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de NO HACER. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 12° - SANCIONES: La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- Amonestaciones: Serán impuestas por La Junta directiva.
- Suspensión temporal de la calidad de asociado: La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
 - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.
- Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.
 - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.
- Otras sanciones: También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.



PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13° - RETIRO DE ASOCIADOS: El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14° - EXPULSIÓN DE ASOCIADOS: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15 - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General.
- Junta Directiva
- Presidente Ejecutivo (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16° - ASAMBLEA GENERAL: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17° - FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Elegir y remover libremente al Presidente Ejecutivo y a su Suplente.
- c. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- d. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.



- e. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- f. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
- g. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
- h. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- i. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- j. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
- k. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- m. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- n. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- o. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- p. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- q. Propender por el bienestar de los asociados.
- r. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 18° - REUNIONES: La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO 1°: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de



asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la Fundación.

PARÁGRAFO 2°: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 3°: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 4°: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19° - CONVOCATORIAS: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 20° - QUÓRUM: - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.



ARTÍCULO 21° - MAYORÍAS: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO 1°: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación.

PARÁGRAFO 2°: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO 3°: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

PARÁGRAFO 4°: Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 22°- MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la Fundación.
- Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c. Reforma a los estatutos.
- d. Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- e. Disolución y liquidación de la Fundación.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23° - NATURALEZA: La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período mínimo de dos (2) años. Estará integrada mínimo por tres (3) miembros activos, quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.



PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 24° - FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
- b. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a su Secretario.
- c. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la Fundación a la Asamblea General, por cada año calendario.
- Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Fundación, presentados por el Presidente Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en los estatutos.
- Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Presidente Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- h. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Presidente Ejecutivo.
- i. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la Fundación.
- j. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
- k. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
- Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- m. Autorizar al Presidente Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
- n. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- o. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
- p. Autorizar la participación de la Fundación, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
- q. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 25°- Reuniones: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del Presidente Ejecutivo con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes



sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria crita del Presidente Ejecutivo con un (1) día de anticipación.

PARPÁGRAFO 1: El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

PARPÁGRAFO 2: Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26° - PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva es el apresentante Legal principal de la Fundación y este es elegido por la Asamblea, el cual representará palmente a la Fundación por períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO: De ser necesario el Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 27° - FUNCIONES: Son funciones del Representante Legal:

- a. Ejercer la representación legal de la fundación.
- b. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- c. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Fundaciones.
- d. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- e. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
- f. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
- g Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
- h. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
- Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
- k. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la Fundación.



- m. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Fundación.
- n. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Fundación por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
- o. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Fundación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- p. Manejar las cuentas y/o productos financieros a nombre de la Fundación.
- q. Divulgar periódicamente las noticias de la Fundación en los medios que para tal fin se establezcan.
- r. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- s. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
- t. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
- u. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la Fundación, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
- v. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Vicepresidente o Representante Legal Suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones, y este será cargo también será elegido por la Asamblea General.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 28° - FUNCIONES: El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- 2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- 3. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- 4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- 5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- 6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- 7. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.



8. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

CAPÍTULO V REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29° - EXCEPCIÓN DEL CARGO DE REVISOR FISCAL: En el marco de lo dispuesto por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual se establece que las entidades bajo el control y vigilancia de esta misma entidad, y cuyos activos a 31 de diciembre del año anterior sean iguales o menores a 500 SMMLV no estarán obligadas a tener revisor fiscal.

PARÁGRAFO: Cuando los activos de la Fundación a 31 de diciembre del año anterior sean iguales o superiores a 500 SMMLV, designará conforme la ley un profesional en contaduría como revisor fiscal con funciones de control y transparencia del funcionamiento de la Fundación y ejercerá las funciones que se designen en los estatutos.

ARTÍCULO 30°- ELECCIÓN: El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General y estos no podrán pertenecer a la Asamblea General o parte de la Junta Directiva de LA Fundación.

ARTÍCULO 31° - FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Informar oportunamente por escrito al presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Fundación y proponer las medidas para su remedio.
- c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d. Inspeccionar constantemente los bienes de la Fundación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Fundación.
- e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la Fundación.
- i. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.



 Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO VII CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32° - LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS: La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

PARÁGRAFO: Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 33°- LIBRO DE ACTAS: En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 34°- ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 35° - LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIERO: La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 36° - PRESUPUESTO: El presupuesto de gasto de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el representante legal, para revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año en el plan de gestión anual.



ARTÍCULO 37° - DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: La Fundación no podrá reembolsar sus excedentes, ni distribuirlos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1 del estatuto tributario. Los excedentes qué se obtienen en el desarrollo de su objeto social serán distribuidos en proyectos de reinversión propios que garanticen el funcionamiento y el cumplimiento del objeto de la Fundación, para lo cual deberán estar aprobados en el plan de gestión anual.

ARTÍCULO 38° - CONTROL: La entidad que ejerce control y vigilancia de la Fundación es la GOBERNACIÓN DEL META.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39° - DISOLUCIÓN: La Fundación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 40° - LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 41° - LIQUIDACIÓN: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente Ejecutivo. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÌTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 42°- CONTROVERSIAS: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara



de Comercio de Villavicencio. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Villavicencio, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 43° - ACEPTACIÓN: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad de Villavicencio - Meta, a los 22 días de mayo del 2021.

DANNY AIDY ROA TUNJANO

C.C. 1.121.906.321 de Villavicencio PRESIDENTA

JESSICA BETANCUR MUÑOZ
C.C. 1.121.942.430 de Villavicencio
SECRETARIA